



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Marzo Dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HECTOR JULIO MEZA TURIZO
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN ALFARO BAZA
RADICACIÓN: 47-707-89-001-2024-00024-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de librar mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El Doctor JOSE CARLOS BELTRÁN GARCÍA, actuando como apoderado judicial del señor HECTOR JULIO MEZA TURIZO, según poder anexo, presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía contra JOSE JOAQUIN ALFARO BAZA.

Aportó como soporte ejecutivo los siguientes documentos:

- 1.-** Letra de Cambio de fecha 07 de Julio de 2022 por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$45.000.000,00).
- 2.-** Escritura Pública No. 288 de fecha 08 de Julio de 2022, de constitución de Garantía Hipotecaria Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía a favor de HECTOR JULIO TURIZO MEZA, emanada por la Notaría Única del Círculo de Santa Ana Magdalena.
- 3.-** Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble predio urbano identificado con Matrícula Inmobiliaria No.226-39243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena.

Solicita se tengan en cuenta los intereses moratorios y corrientes sobre la obligación contenida en la Letra de Cambio y sobre la obligación contenida en la Escritura Pública No. 288 de fecha 08 de Julio de 2022, generados desde que se hizo exigible hasta que se produzca el pago total de la misma, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las cosas y gastos procesales.

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de Ley y de los documentos que se anexan, resulta a cargo del demandado una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de conformidad a lo prescrito en los artículos 422 del Código General del Proceso;

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE, orden de pago por la vía del Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía a favor de HECTOR JULIO MEZA TURIZO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra JOSE JOAQUIN ALFARO BAZA, por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$65.000.000,00), por concepto de



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

capital representados en el título valor Letra de Cambio de fecha 07 de Julio de 2022 por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$45.000.000,00) y por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000,00), por concepto de capital representados en la Escritura Pública No. 288 de fecha 08 de Julio de 2022, de constitución de Garantía Hipotecaria Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía a favor de HECTOR JULIO TURIZO MEZA, emanada por la Notaría Única del Círculo de Santa Ana Magdalena, más los intereses moratorios y corrientes generados desde que se hizo exigible hasta que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las cosas y gastos procesales, lo cual deberá cancelar el demandado dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO del bien inmueble urbano, de propiedad del demandado JOSE JOAQUIN ALFARO BAZA, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.226-39243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 288 de fecha 08 de Julio de 2022, de constitución de Garantía Hipotecaria Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía a favor de HECTOR JULIO TURIZO MEZA, emanada por la Notaría Única del Círculo de Santa Ana Magdalena

TERCERO: OFÍCIESE en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, para que haga la respectiva inscripción del embargo y remita con destino a este proceso y a costas del demandante constancia de la inscripción.

CUARTO: ALLEGADO EL REGISTRO DE EMBARGO vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre la práctica de la diligencia de secuestro.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y las modificaciones de que trata la Ley 2213 de 13 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 009 de fecha 19/03/2024 se
notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria